

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR

CONSIDERACIONES AL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

Según la Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se somete al trámite de información pública la versión preliminar de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el estudio ambiental estratégico y el proyecto de Decreto por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (BOJA Número 207 - martes, 28 de octubre de 2025), POTA en adelante.

Visto el documento técnico sometido a información pública, se realizan las siguientes consideraciones:

Que en la parte normativa del documento, Sección II, del Capítulo V, del Título IV **DETERMINACIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GENERACIÓN Y DE INDUSTRIAS DE PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES**, se lleva a cabo en su articulado una regulación de las condiciones de implantación de determinadas industrias relacionadas con fuentes renovables.

Que ante la falta de regulación legal en nuestra Comunidad Autónoma para este tipo de industrias, ya que solo existe el control ambiental previo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), y las determinaciones establecidas en el documento técnico expuesto al público se considera que resulta insuficiente o deficitaria dicha regulación ya que en algunos casos puede resultar insuficiente.

En concreto en aquellas actividades que pueden generar molestias para la población (ruidos, olores, etc.), como es el caso del artículo 6.5.8, "Criterios territoriales específicos para la implantación de las instalaciones de biomasa y sus combustibles derivados", se establece una distancia de 2 km como mínimo para su implantación a suelos urbanos o rústicos donde esté prevista una actuación urbanística, destinados a uso residencial. Entendemos que resulta insuficiente esta regulación ya que solo se refiere al uso residencial, suelo urbano actual o en proyección, ignorando otros usos y realidades urbanísticas existentes. Entendemos que sería más acertado establecer esa distancia a asentamientos urbanísticos y hábitats rurales diseminados tal y como los define el art. 22 apartados 2 y 3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Rto. LISTA), así como a otros usos como el sanitario, industrial, servicios, etc, donde existe población que potencialmente puede verse afectada:

"Se considera asentamiento urbanístico la agrupación de construcciones o edificaciones que genere dinámicas de utilización del territorio o que demande infraestructuras o servicios colectivos propios del suelo urbano, con independencia de la clase de suelo en la que se encuentre y su situación legal."



“hábitat rural diseminado constituyen un ámbito territorial sobre el que se ubica un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, cuyas características procede preservar.”

Por otra parte, en lo referido a las distancias, el borrador también añade que *“esta distancia podrá ser incrementada en atención a la circulación de los vientos dominantes”*.

A modo de ejemplo, referir la regulación que se realiza por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su documento **RECOMENDACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE UBICACIÓN, DISEÑO Y PROGRAMAS DE VIGILANCIA EN VERTEDEROS. V.1.1.** donde se establecen distancias para la ubicación de vertederos en las que recomienda hasta 4.000 m de distancia a "zonas residenciales, de equipamiento sanitario o educativo", en el caso de residuos peligrosos y 2.000 m para el caso de no peligrosos.

Si bien el POTA determina que estas distancias se podrán incrementar en función de los vientos dominantes, entendemos que la exigencia de un Estudio de dispersión de olores puede ser un documento, entre otros, más determinante para la localización de este tipo de actividades dentro de unos márgenes concretos de distancias ya que además incluye el estudio de vientos dominantes. Por lo tanto, el Estudio de dispersión de olores debe ser un documento obligatorio a la hora de fijar las distancias.

